



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO LABORAL
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2007-00369-00
Dte.	JOSE DE JESUS CONTRERAS LAMUS
Ddo.	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
asunto	PENSION DE VEJEZ

Al despacho del señor juez informando que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta, allega la constancia de conversión solicitado por este juzgado, representados en el depósito judicial No. 451010000352582 por la suma de \$ 80.000.000, oo.

Que mediante oficio que obra a folio 264, la apoderada de la parte del PARISS, solicita la entrega de las órdenes de pago relacionados con dineros a favor del extinto Instituto de Seguros social, visto a folio 256.

Que Colpensiones igualmente solicita la entrega del depósito judicial que existe en el plenario por valor de \$ 80.000.000,oo.

Que Colpensiones en escrito visto a folio 254. Informa que la entrega de títulos judiciales y/o remanentes que hayan sido constituidos con recursos del ISS al PARISS, disponiéndose en las respectivas órdenes de pago tener como beneficiario al PARISAS EN LIQUIDACION, identificado con Nit. 830.053.630-9.

Provea.

Cúcuta, 27 de Abril de 2022


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres de junio de dos mil veintidós-

Reconocer personería a la Dra. LEDYS MARIA BELTRAN MEJIA, identificada con la CC. N° 63.294.282 de Bucaramanga y TP N° 56846 del CSJ, conforme al poder conferido por el Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA, para recibir y retirar depósitos judiciales que tenga la entidad PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena la entrega del depósito judicial No. 451010000352582 por la suma de \$ 80.000.000,oo, al patrimonio autónomo de remanentes del instituto de seguros sociales en liquidación – PARISS, identificado con el No. Nit. 830.053.630-9.

Ejecutase a través del Portal del Banco Agrario

Se reconoce personería al Dr. Felix Javier Patiño Serrano, identificado con la C.C. No. 91.183.576 y T.P. No. 232.666 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1909 de la Notaria Treinta y uno (31) del circulo de Bogotá para la solicitud, recibo retiro de los depósitos judiciales a nombre de Colpensiones.

En cuanto a la entrega del depósito judicial a Colpensiones, El despacho atendiendo lo informado por dicha entidad mediante oficio recibido el 15 de enero de 2018 visto a folio 254, donde informan... “Los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguro Social ISS deben ser entregados al Patrimonio Autonomo de Remanentes entendiendo que el acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES suscritos entre

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

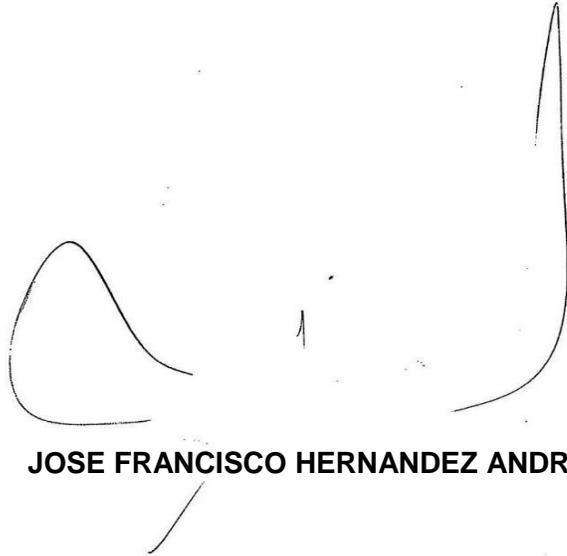
el PARISS y COLPENSIONES, el 15 de septiembre de 20216 a la fecha continua vigente....", por tal razón se niega la entrega del depósito judicial 451010000352582 por la suma de \$ 80.000.000,00 a Colpensiones.

Cumplido lo anterior vuelva el expediente al respectivo

ARCHIVO.

NOTIFIQUESE.-

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **06 de junio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



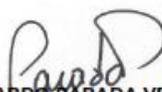
EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2012-00346-00
Demandante:	GERARDO CARRILLO ROJAS
Demandado:	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
Asunto:	Contrato de Trabajo

Al Despacho del señor Juez informando que, con auto del 13 de febrero de 2020, notificado en estado del 17 de febrero de igual anualidad, se ordenó abrir el proceso a pruebas y se decretaron a favor de la parte ejecutante los documentos aportados con la demanda, y a favor de la ejecutada los documentos allegados con el escrito de excepciones, además de los testimonios de Víctor Jhoel Bustos Urbano y Mriela Santos Jaimes, así como la prueba pericial que realizará la contadora adjunta del Tribunal Superior de Cúcuta. Revisado el expediente no consta envío del expediente para la elaboración de la prueba pericial decretada. Provea.

Cúcuta, 01 de junio de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

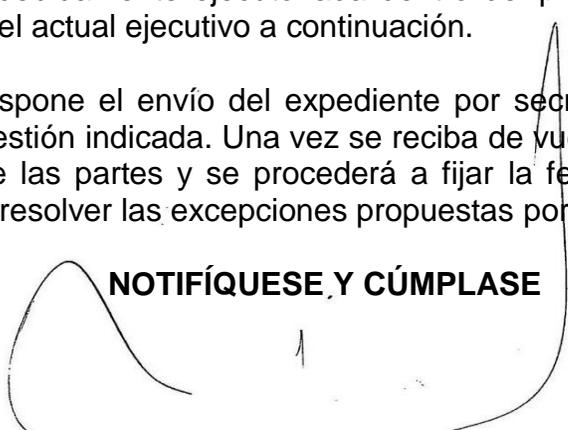
Cúcuta, tres de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, previo a fijar fecha para la realización de la audiencia donde se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, resulta necesario el envío del expediente a la contadora del honorable Tribunal Superior de este distrito judicial para que elabore el peritaje ordenado, correspondiente a la liquidación de la condena impuesta en sentencia debidamente ejecutoriada dentro del proceso ordinario, que sirve de título base de recaudo del actual ejecutivo a continuación.

En consecuencia, se dispone el envío del expediente por secretaría para que la respetada contadora adelante la gestión indicada. Una vez se reciba de vuelta el dictamen elaborado, se pondrá a disposición de las partes y se procederá a fijar la fecha para la realización de la audiencia especial para resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

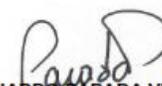
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **06 de junio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso:	Ejecutivo Directo
Radicado:	54-001-31-05-004-2015-00358-00
Demandante:	PORVENIR S.A.
Demandado:	FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN, DESARROLLO DE LA NIÑEZ, POBLACIÓN DESPLAZADA Y AFRODESCENDIENTE
Asunto:	Seguridad social

Al despacho del señor Juez informando que, con auto del 27 de noviembre de 2019 (fl. 492 archivo 01) se dispuso adoptar como propia la liquidación del crédito elaborada por el contador del honorable Tribunal Superior de este distrito judicial, pero a continuación procedió a ordenar que se diera traslado aun cuando ya se había adoptado como propia y se dejó sin efecto el traslado de la liquidación del crédito fijado en lista el 24 de octubre de 2018. Provea.

Cúcuta, 02 de junio de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa este operador judicial que se cometió un error procesal en el auto del 27 de noviembre de 2019, pues al haberse adoptado como propia la liquidación del crédito elaborada por el contador del Tribunal Superior de Cúcuta, lo procedente era aprobar la citada liquidación y no fijarla en lista, así como tampoco dejar sin efecto el traslado de la liquidación fijada en lista del 24 de octubre de 2018.

En virtud de lo anterior, el despacho procede a aplicar el control de legalidad a la actuación y en consecuencia dispone dejar sin efecto el auto del 27 de noviembre de 2019 y la fijación en lista del 15 de enero de 2020 producto del mismo, con fundamento en el art. 42 del C.G.P., num. 12, en concordancia con el art. 132 ibídem, aplicable por integración normativa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se procederá a aprobar la liquidación del crédito elaborada por el contador del honorable Tribunal Superior, en suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$42.390.076,89).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto del 27 de noviembre de 2019 y la fijación en lista del 15 de enero de 2020 producto del mismo, conforme a lo considerado.

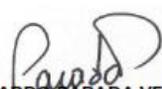
SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por el contador del honorable Tribunal Superior de este distrito judicial, en suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$42.390.076,89).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, 06 de junio del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

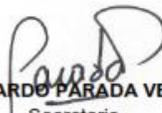
epv

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-41-05-001-2017-00393-00
Demandante:	CENS S.A. E.S.P.
Demandado:	ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO
Asunto:	Contrato de Trabajo

Al despacho del señor Juez informando que, reposa solicitud presentado por la entidad demandante y sería del caso entrar a su estudio, no obstante, se observa que existe un error por cambio de palabras en el auto que aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario que perjudicaría el estudio de la solicitud ejecutiva. Provea.

Cúcuta, 02 de junio de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres de junio de dos mil veintidós.

Revisado el expediente mientras se encontraba en estudio la solicitud presentada por la parte demandante, observa el despacho que se incurrió en un error de cambio de palabras en el auto del 12 de octubre de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario. En efecto, se indicó que eran a favor del demandado y a cargo de la demandante, cuando lo correcto era indicar que las mismas correspondían a favor de la demandante y a cargo del demandado.

En virtud de lo anterior, se tiene que hubo un cambio de palabras por error humano involuntario, el cual afecta de manera directa la decisión tomada y por lo que el despacho procede a dar aplicación al art. 286 del CGP, por integración normativa del art. 145 del CPT y SS, corrigiendo de oficio el auto del 12 de octubre de 2021 en el sentido de señalar que el orden correcto de las palabras en las agencias en derecho en primera y segunda instancia es: "A favor de la demandante y a cargo del demandado", quedando incólume lo demás.

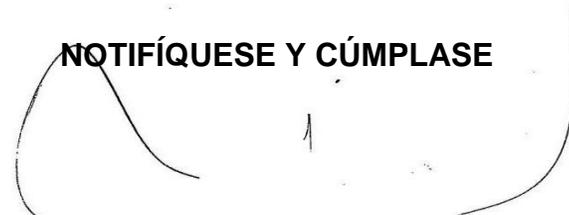
Al haberse realizado la corrección con posterioridad al archivo del expediente, se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del precitado art. 286 del CGP, ordenándose notificar el presente auto por aviso a la parte demandada, requiriéndose al apoderado de CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. para que realice la citada notificación por ser la parte interesada.

El despacho informa que la dirección registrada por la demandada en su escrito de contestación de demanda fue la calle 22 Avs. 19A Y 19B del barrio Sn José de esta ciudad. En caso de que CENS S.A. E.S.P. conozca la dirección electrónica de notificación, podrá dar aplicación al inciso final del art. 292 del CGP. Una vez realice la notificación por aviso, deberá allegar constancia de ello al proceso para que se pueda entender surtida la actuación.

Cumplido lo anterior, se decidirá sobre la solicitud presentada por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **06 de junio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabbccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co
ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

epv

Proceso:	Ordinario
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2019-00430-00
Demandante:	LUIS ANIBAL SANGUINO y MARÍA RANGEL RANGEL
Demandado:	JUAN GUILLERMO ATEHORTUA BURITICA y OTRA
Asunto:	Contrato de Trabajo

Al despacho del señor Juez informando que, la apoderada de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 17 de mayo de 2022 que rechazó la solicitud de nulidad. Provea.

Cúcuta, 02 de junio de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres de junio de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto del 17 de mayo de 2022 con el que se rechazó la solicitud de nulidad. Al respecto, el art. 63 del CPT y SS establece que el recurso de reposición deberá interponerse dentro de los dos días siguientes a la notificación del auto interlocutorio cuando se hiciera por estados, por lo que habrá de determinarse si fue interpuesto en oportunidad antes de abordar su estudio.

Se tiene que el auto materia de recurso fue notificado a las partes en estado del miércoles 18 de mayo de 2022 (carpeta 17), por lo que los dos días que otorga la norma para presentar reposición vencieron el viernes 20 de mayo de los presentes, y teniendo en cuenta que el recurso de reposición fue interpuesto en fecha 23 de mayo de igual calenda (carpeta 19), deviene claro que su interposición es extemporánea, por lo que habrá de rechazarse por este motivo.

Ahora bien, frente al recurso de apelación, el art. 65 del CPT y SS, num. 6, consagra la procedencia del mismo cuando se interpone contra el auto que decida sobre nulidades procesales y su interposición debe hacerse dentro de los cinco días siguientes cuando la providencia se notifique por estado.

En virtud de lo anterior, resulta procedente la concesión del recurso de apelación para que sea conocido por el superior funcional, debido a que el auto contra el que se interpuso es apelable con fundamento en la norma citada ut supra, y se hizo dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado.

En atención a lo dispuesto en el art. 65 del CPT y SS, el recurso se concederá en el efecto devolutivo al estar en discusión por parte de la demandante la negativa de acceder el despacho a admitir la reforma de demanda, lo que no impide la continuidad del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

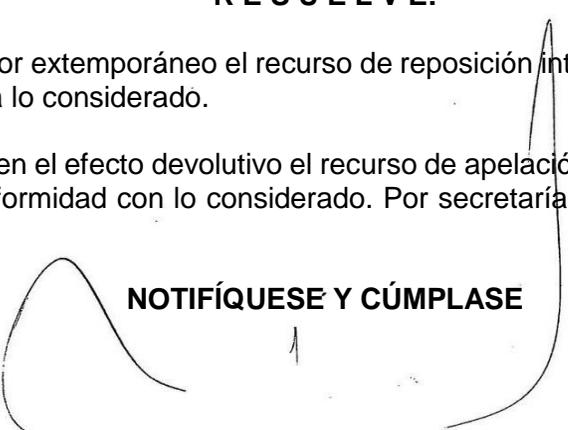
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 17 de mayo de 2022, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto contra el auto del 17 de mayo de 2022, de conformidad con lo considerado. Por secretaría remítase el expediente digital al superior funcional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **06 de junio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabbccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA OTRA CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00063-00
Demandante.:	LUIS ALONSO MARIN LAMUS
Demandado.:	INDUSTRIAS EL NOGAL S.A.S.
asunto	CONTRATO REALIDAD

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por LUIS ALONSO MARIN LAMUS contra INDUSTRIAS EL NOGAL S.A.S.

Para lo pertinente.-

Cúcuta, 08 de marzo de 2022-


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, tres de junio de dos mil veintidós-

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de Primera instancia, para resolver sobre su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de la siguiente falencia:

Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a la parte demandada, por lo que no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el Artículo 6o del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritual el artículo 28 del C. de P.T y S.S., la cual se debe enviar copia de la misma con sus respectivos anexos Art. 6 Decreto 806 de 2020 al correo electrónico de la demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

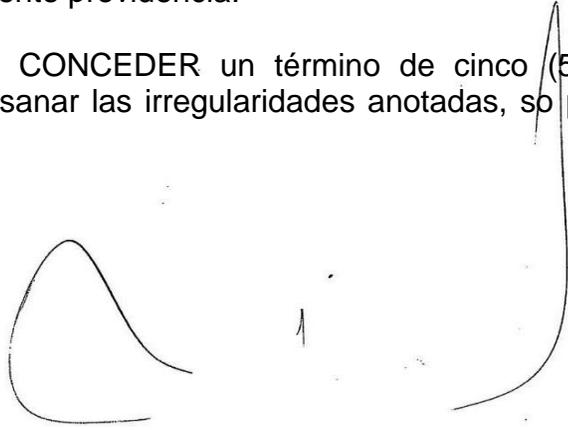
1 °. TENGASE como apoderado del señor LUIS ALONSO MARIN LAMUS al Dr EURIPIDES MOJICA FLOREZ identificado con la C.C. N° 13.195.970 de Sardinata y TP 93.761 CSJ, en los términos y facultades del poder conferido.

2°. DEVOLVER la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3°. CONCEDER un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

NOTIFIQUESE.-

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

E-mail: jjabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUANTAS SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 06 de junio del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00064-00
Demandante.:	SANTIAGO DURAN SIERRA
Demandado.:	CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER
asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **SANTIAGO DURAN SIERRA** contra **CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER**.

Para lo pertinente.-

Cúcuta, 10 de marzo de 2022-


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, tres de junio de dos mil veintidós-

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de Primera instancia, para resolver sobre su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de la siguiente falencia:

Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a la parte demandada, por lo que no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el Artículo 6o del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. de P.T y S.S., la cual se debe enviar copia de la misma con sus respectivos anexos Art. 6 Decreto 806 de 2020 al correo electrónico de la demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

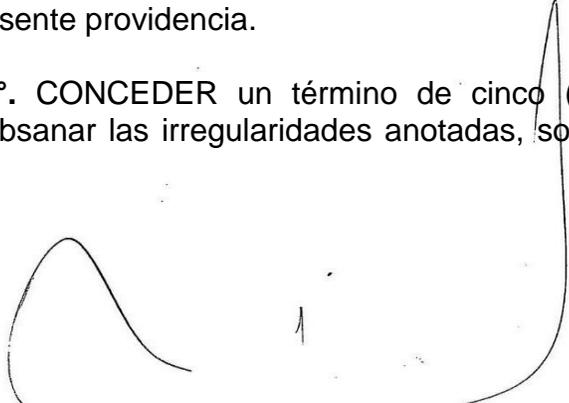
1°. TENGASE como apoderado del señor **SANTIAGO DURAN SIERRA** a la Dra. **OLGA MERCEDES PIÑA RIZO**, identificada con la C.C. N° 37.221.845 de Cúcuta y TP 46.112 CSJ, en los términos y facultades del poder conferido.

2°. DEVOLVER la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3°. CONCEDER un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

NOTIFIQUESE.-

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **06 de junio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

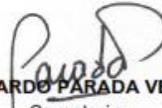


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-000065-00
Dte	CLIOMEDES HERNANDEZ ROJAS
Ddo	LINA MARIA ARDILA GUTIERREZ.
Asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al despacho del señor juez, informando que correspondió por reparto la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CLIOMEDES HERNANDEZ ROJAS** contra la señora **LINA MARIA ARDILA GUTIERREZ**.

Cúcuta, 10 de marzo de 2022.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, tres de junio de dos mil veintidós-

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de Primera instancia, para resolver sobre su admisión, encontrando la siguiente irregularidad:

En los hechos quinto (5); sexto (6); séptimo (7) y octavo (8), los subdivídelos, cual no es de recibo del despacho por cuanto cada hecho debe ser enumerado e individualizado y no sub-dividirlo, además no permite dar una respuesta clara y precisa a la parte demandada por cuanto de un hecho solo es posible contestar sobre ese hecho, es cierto, no es cierto o no me consta, si un hecho permite contestar más de una de las anteriores opciones está mal planteado el hecho por lo que el despacho tiene que garantizar el derecho a la defensa. Art. 31-3 del C.P.T.S.S.

Por consiguiente, se devolverá la demanda para que sea subsanada las anomalías anotadas conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.Sy SS, y se ordenara que, al momento de subsanar la irregularidad presentada, se integre en un solo escrito la demanda inicial y lo que se ordena subsanar, lo demás es intocable, pero debe seguir la consecución de enumeración, el texto fruto de la subsanación debe corresponder a una demanda inteligente, es decir, que puede ser eventualmente un proyecto de sentencia.

Con la subsanación, se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la respectiva subsanación al demandado, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 6 Decreto 806 de 2020 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho, virtualmente, la actuación física por vía de excepción. Al ajustarse la actuación al D.L 806 de 2020, ha de precisarse que esta normativa tiene como finalidad el facilitar el trámite del proceso en momentos en que no hay atención a sedes judiciales, no hay trámite físico sino tramite virtual, artículos 1, 2, 3 de la normativa señalada en conc. Art. 1,2,4,7,8,11,12,13,91,103 y artículos 1,228de la Constitución Política y conc.

En consecuencia, de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. de P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



RESUELVE:

1º. RECONOCER personería al Dr. **CRISTIAN ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 37.827.025 expedida en el Municipio de Gramalote y T.P. No. 358.523 del C.S. de la J., como apoderada judicial de **CLIOMEDES HERNANDEZ ROJAS**.

2º. DEVOLVER la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3º. CONCEDER un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

NOTIFIQUESE.-
El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **06 de junio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00066-00
Demandante.:	LUZ ESTELA LOPEZ ESPINEL
Demandado.:	COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **LUZ ESTELA LOPEZ ESPINEL** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

Para lo pertinente.-
Cúcuta, 14 de marzo de 2022-


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, tres de junio de dos mil veintidós-

Téngase como apoderado de la señora **LUZ ESTELA LOPEZ ESPINEL** al Dr **DAGOBERTO COLMENARES URIBE** identificado con la C.C. N° 13.478.378 de Cúcuta y TP 71.107 CSJ, en los términos y facultades del poder conferido.

Se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **LUZ ESTELA LOPEZ ESPINEL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ.

Notifíquese el contenido del presente auto a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Por otro lado, en razón a la naturaleza jurídica de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, se dispone vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFIQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso.

Notifíquese a las entidades, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Dicha notificación deben efectuarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual dispone:

“Las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

previa citación o aviso físico o virtual, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 6 Decreto 806 de 2020 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3º. Del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2º. Del Decreto 806 de 2020 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

De conformidad con el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Wed de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Al ajustarse la actuación al D.L 806 de 2020, ha de precisarse que esta normativa tiene como finalidad el facilitar el trámite del proceso en momentos en que no hay atención a sedes judiciales, no hay trámite física sino trámite virtual, artículos 1, 2, 3 de la normativa señalada en conc. Art. 1,2,4,7,8,11,12,13,91,103 y artículos 1,228 de la Constitución Política y conc.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demandada debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE.-

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **06 de junio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.